AREA DE ALCALDIA-PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA



CERTIFICACIÓN

Asunto: PUNTO 6

Sesión plenaria 10 de octubre de 2024

Expediente nº 2024066909

Secretaría General del Pleno

**SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

**C E R T I F I C A:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES ORGANIZADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN EL ESPACIO ESCÉNICO DEL TEATRO LEAL.**

Visto el expediente número 2024001398, relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal; y resultando que:

**1.-** Consta en el expediente Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 88/2024 de fecha 31 de enero, de inicio del expediente de elaboración de Ordenanza de los precios públicos en concepto de entrada de los espectáculos y actuaciones que se realizan en el Teatro Leal.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL | Fecha: 14-10-2024 11:14:16 |  |
|  | GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:17:21 | Código QR  El contenido generado por IA puede ser incorrecto. |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 116A67895914E66C443ECD5678FB6AC5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/116A67895914E66C443ECD5678FB6AC5 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 14-10-2024 14:12:10 - 1/14 - Fecha de emisión de esta copia: 14-10-2024 14:12:10 | | |

**2.-** Se ha incorporado en el expediente memoria económico-financiera para determinar el precio público por las actuaciones que se celebran en el Teatro Leal.

**3.-** El Ayuntamiento Pleno, en virtud de acuerdo adoptado el 13 de mayo de 2004, atribuyó al Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la competencia para la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades que le sean propias, siempre que el importe de las mismos cubra, como mínimo el coste del servicio o de la actividad a realizar, todo ello en ejecución de lo preceptuado en el artículo 7 letra k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Asimismo, acordó delegar en la Junta de Gobierno local, la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios o actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que no sean competencias propias, es decir, que no cubran el importe del coste de los mismos, por tanto, que sean deficitarios.

**4.-** La Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Orgánico, ha emitido el preceptivo informe planteado una serie de recomendaciones que han sido subsanadas por el Organismo Autónomo

**5.-** La Tesorería Municipal, en relación con las normas de gestión y formas de pago que se recogen en la cláusula séptima del borrador de esta Ordenanza, emite informe el 2 de

1

abril de 2024, y plantea una serie de cuestiones que se han tenido en cuenta en la nueva redacción de la Ordenanza.

-En cuanto al punto 2 y 5 de la cláusula séptima letra a) formas de pago, se ha rectificado el error, y en cuanto al punto 3 y 4 se ha eliminado de las formas de pago que daba a confusión, y se ha incluido en las normas de gestión

-Y en cuanto al punto 1 de la cláusula séptima letra b) normas de gestión se ha procedido a darle una redacción más clara que no cree confusión.

**6.-** La Intervención Municipal, una vez elaborada por el servicio gestor una memoria económico-financiera para determinar el precio público, a los efectos de la emisión de informe, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilización Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

**7.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2024, en el punto 4 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

**“(…) PRIMERO. -** Aprobar el proyecto de Ordenanza reguladora de los precios públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

**SEGUNDO. -** Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo, en virtud del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**1º.-** Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN EL ESPACIO ESCÉNICO DEL TEATRO LEAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.**

# DISPOSICIÓNES GENERAL

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades concedidas por el artículo 7.k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades musicales, así como el acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2004, de conformidad con las disposiciones sobre Precios Públicos establecidos en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# PRIMERA. - AMBITO DE APLICACIÓN

Los precios públicos serán de aplicación en aquellas actividades y espectáculos organizados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el bien inmueble de titularidad municipal gestionado por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud del Decreto 2895/2008 de fecha 20 de noviembre, denominado Teatro Leal, que se distingue con el número 50 de la C/ Obispo Rey Redondo de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

# SEGUNDA. - FINES

2

El Teatro Leal se considera un espacio de uso cultura, preferentemente dedicado a la difusión de espectáculos relacionados con las artes escénica, la música y el cine. Lo que no impide su uso por asociaciones o entidades de tipo cultura, religioso, deportivo etc.

Serán funciones propias del Teatro leal las siguientes:

La programación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades

La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes.

La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de los sectores más jóvenes de la población.

Aun siendo objetivo importante el aumento del público asistente al Teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización teatral.

El Teatro puede asociarse a redes nacionales, autonómicas o provinciales, así como firmar Convenios de Colaboración con otras entidades dotadas de personalidad jurídica, tanto de carácter público como privado, que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo.

# TERCERA. - CONCEPTO

Tendrá la consideración de precio público a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfacen por la asistencia a los espectáculos y actuaciones que se desarrollen tanto en la Sala de Cámara como en la Sala Principal del Teatro Leal, por los conceptos detallados en el Anexo que forma parte de la competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales tanto en la Sala de Cámara como en la Sala Principal.

# CUARTA. - OBLIGADOS AL PAGO

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y/o actividades por las que deban satisfacerse por Precios Públicos.

1.- La obligación de pagar el precio público surge, en el momento de la entrega de la entrada al usuario, y se efectuará antes de la entrada al Teatro leal.

2.- Están obligados al pago del precio público las persona, física o jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que se beneficien de los espectáculos y actividades programadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como los tutores o representantes legales cuando el beneficiario sean menores de edad.

3.- No estarán sujetas a precios públicos aquellos espectáculos que por su finalidad sea la difusión de grupos no profesionales o actuaciones que por su innovación cultural deban dinamizarse.

4.- Tampoco está sujeta a Precio Público toda actividad de carácter benéfica (como puede de ser la gala de la cruz roja, asociación del cáncer, etc.)

# QUINTA. - CUANTÍA

El precio de la entrada se fijará a tendiendo a los criterios que se establecen en el ANEXO de esta Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

# SEXTA. - BONIFICACIONES

3

1.- Serán objeto de bonificación en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios que figuran en el ANEXO:

1. Discapacitados a partir de un 33% de discapacidad, bonificación del 25 % del

precio público correspondiente.

1. Personas mayores de 65 años, bonificación del 25 % del precio público

correspondiente.

1. Jóvenes estudiantes, hasta los 26 años como máximo, bonificación del 25 %

del precio público correspondiente.

1. Desempleados, bonificación del 25 % del precio público correspondiente.
2. Alumnos de la Escuela de Municipal de Música “Guillermo Gonzáles” del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, bonificación del 10 %.

2.- Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento del pago de la entrada:

1. Para en caso de que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33 %, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y órgano competente de la Comunidad Autónomo de Canarias.
2. En caso de personas mayores de 65 años, se acreditará mediante la exhibición

del Documento Nacional de Identidad, que ha de encontrarse en vigor.

1. En caso de estudiantes, se acreditará mediante la exhibición del correspondiente Carnet acreditativo de tal condición, que ha de encontrarse en vigor.
2. En caso de desempleados, se acreditará mediante la exhibición de la

documentación correspondiente, que ha de encontrarse en vigor.

1. En caso de alumnos de la Escuela Municipal de Música “Guillermo González”,

se acreditará con el impreso de matrícula del año en curso.

3.- Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza no son acumulables, en el caso de que en un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

4.- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

5.- Para cada actuación habrá un máximo de 10 entradas de protocolo que se podrán a disposición de las compañías responsables según contrato, libres del precio establecido.

# SÉPTIMA. - NORMAS DE GESTIÓN Y FORMA DE PAGO A)FORMAS DE PAGO

1. Los precios públicos se recaudarán en el momento de la compra de la correspondiente entrada.

4

1. Los cobros a los usuarios/ espectadores que asisten a los eventos del Teatro Leal se realizaran mediante dos vías: directamente en la taquilla del Teatro Leal en efectivo o mediante datáfono o bien a través de pasarela de pago de servicios online.
2. Dentro de la competencia delegada por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna el Organismo Autónomo de Actividades, tiene la gestión del Teatro Leal, como consecuencia del Decreto dictado por la Alcaldía número 2895/2008, de 20 de noviembre, una de sus funciones específicas tiene el cobro de entradas de las distintas actividades que se desarrollan en el Teatro Leal. A este respecto, hay que tener en cuenta las normas de recaudación establecidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en concreto los preceptos de sus artículo 22, referido a los ingresos cuya gestión corresponde a los Organismo Autónomos, y en su apartado e) de su primer inciso, determina “ Excepcionalmente, cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos a los habituales o por razones de estricta necesidad podrán admitirse ingresos a través de persona o entidades solventes habilitadas para tal fin.

# B)NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los ingresos obtenidos por parte de la empresa encargada de la gestión directamente en la taquilla del Teatro Leal o bien a través de pasarela de pago de servicios online estarán sujetas a las normas establecidas en el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto 959//2005 de 29 de julio:

* Organización mediante la que se garantice la integridad de los fondos recaudados.
* Deberán entregarse justificante de cada ingreso
* Deberá quedar constancia de cada ingreso.
* El Organismo deberá verificar los ingresos con sus comprobantes.
* Los fondos deberán ser depositados en cuentas controladas por el organismo autónomo diariamente o en menor plazo que sea compatible con criterios de buena gestión´

2.- La entidad encargada de la gestión presentará informes y estadísticas en relación a la venta de entradas, firmadas por el personal responsable con forme al siguiente detalle:

* **por espectáculo individualizado**, al cierre de la venta de entradas del mismo y que abarcará todas las ventas referidas al evento, indicando la posible tipología de entradas establecidas para el espectáculo.
* **Por mes natural,** con todas las ventas realizadas en el mes, indicando los diversos espectáculos y el importe recaudado con cargo a cada uno de ellos en el periodo indicado.

3.- La recaudación efectuada por la taquilla, será ingresada diariamente o el menor plaza que sea compatible con criterios de buena gestión conforme el artículo 22 del RD 939/2005, dichos ingresos en ningún caso superarán el plazo de un mes con arreglo al funcionamiento que se especifica a continuación:

1. Serán ingresados a mes vencido en los primeros diez días hábiles del mes siguiente en la cuenta corriente asociada al Teatro Leal y perteneciente al Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
2. Dichos importes deberán corresponderse con el listado de venta de entradas por mes natural determinado anteriormente y que será remitido al Organismo en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que ser refieran.

5

1. Finalizada la venta de las entras de un espectáculo, en la remisión al Organismo Autónomo de los listados referidos en la letra b) anterior, se remitirán también los listados correspondientes “por espectáculo individualizado”.

4.- Todos los ingresos percibidos en concepto de recaudación de la taquilla tanto a través de pasarela de pago de servicios online como en metálico o en datáfono en la ventanilla única del teatro leal, se canalizarán a través de operaciones bancarias, mediante ingresos en la cuenta bancaria de precios públicos del Teatro Leal de titularidad del OAAM, gestión amparada por lo dispuesto en la letra e) del artículo 22 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación que determina:” Excepcionalmente cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos de los habituales o por otras razones de estricta necesidad, podrán admitirse ingresos a través de personas o entidades solventes habilitadas para tal fin”

5.- La rendición de la cuenta justificativa de todos los ingresos derivados de la venta de entradas por precio públicos por los diferentes canales de venta, deberá ser rendida por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tiempo y forma con la finalidad de acreditar la adecuación/ integridad de los ingresos por la venta de entradas, formando parte dichos ingresos del Presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

# OCTAVA. - DEVOLUCIÓN/COMPENSACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

1.- Con carácter general, se procederá atender a solicitudes de devolución/ compensación de precios públicos satisfecho en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo de Actividades Musicales y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.

2.- En caso de bonificaciones en el precio público, de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas en el momento de la inscripción, no se atenderá a solicitudes de devolución/ compensación con efectos retroactivos.

# DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** La presente Ordenanza entrara en vigor, conforme establece el artículo 17, apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente mientras no se acuerde, por los órganos competentes, su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDA. -** En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

**TERCERA.-** De acuerdo a los dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Acuerdo de modificación provisional se expondrá la publico durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas, así como en el Tablón de Anuncios del Excmo.

6

Ayuntamiento de La Laguna durante treinta días. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo, debiendo publicarse el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.”

# ANEXO PRECIOS PÚBLICOS

Las entradas con precio público para acudir a aquellas actividades o espectáculos programados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, se fijará atendiendo a los siguientes criterios:

**Primero. -** Para establecer el precio de cada uno de los espectáculos o actividades, hay que tener en cuenta que el espacio escénico del Teatro Leal cuenta con dos salas: la Sala Principal que se pondrán tres precios públicos **dependiendo de la zona de entradas** y sólo las que tienen visibilidad, y en la sala de cámara se pondrá un solo precio público.

**Segundo. -** Y atendiendo a **coste del caché** de espectáculo:

# Cache Sala Principal

|  |  |
| --- | --- |
| **IMPORTE** | **PRECIO DEPENDIENDO DE LA ZONA DEL TEATRO** |
| Caché: menor o igual a 2.000,00 € | 8,00 €-10,00 €-12,00 € |
| Caché: 2.001,00 € - 4.000,00 € | 10,00 €-12,00 €-15,00€ |
| Caché: 4.001,00 € - 6.000,00 € | 12,00€-10,00 €-15,00€ |
| Caché: 6.001,00 € -10.000,00 € | 18,00€-15,00€-12,00 € |
| Caché: 10.001,00 € - 15.000,00€ | 20,00 €-18,00€-15,00€ |
| Caché : igual o superior a  15.000.00 € | 20,00 €-25,00€ -30,00 € |

Y en cuanto a la **Sala de Cámara** se establece con carácter general un solo precio que será siempre de 10 € debido a que, por su capacidad de aforo y necesidades técnicas, los caches no suelen superar los 4.000,00 €.

Los precios de las entradas fijados por este Organismo Autónomo de Actividades Musicales de forma permanente en aquellos espectáculos o actividades programadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se han establecido con el fin de que sean asequibles a la mayoría de la población y cumplir el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna celebrado el 11 de junio de 2020, que declaró la cultura un **BIEN DE PRIMERA NECESIDAD**, por tanto todo organismo público debe fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos.

Por último en atención a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 7 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación con el artículo 129.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina: la ordenanza de los precios públicos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera..

Por ello, en virtud de lo que determina el artículo 7.3 de la LO de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el artículo 129 de LPACAP la presente ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general, de proporcionalidad, pues queda

7

constatada la correcta cuantificación su coste, de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantía estimadas de ingresos y costes no generan ni déficit ni superávit de gestión.

**2º.-** Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, en relación a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de la LRJAP y PAC, por el periodo de **30 días** para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.”

**8.-** La Comisión Plenaria de Presidencia, Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, en sesión celebrada el pasado 7 de octubre de 2024, dictaminó el expediente.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por veinte votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones, **ACUERDA:**

**Primero. -** Aprobar inicial y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN EL ESPACIO ESCÉNICO DEL TEATRO LEAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.**

## DISPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades concedidas por el artículo 7.k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades musicales, así como el acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2004, de conformidad con las disposiciones sobre Precios Públicos establecidos en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## PRIMERA. - AMBITO DE APLICACIÓN

Los precios públicos serán de aplicación en aquellas actividades y espectáculos organizados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el bien inmueble de titularidad municipal gestionado por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud del Decreto 2895/2008 de fecha 20 de noviembre, denominado Teatro Leal, que se distingue con el número 50 de la C/ Obispo Rey Redondo de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

## SEGUNDA. - FINES

8

El Teatro Leal se considera un espacio de uso cultura, preferentemente dedicado a la difusión de espectáculos relacionados con las artes escénica, la música y el cine. Lo que no impide su uso por asociaciones o entidades de tipo cultura, religioso, deportivo etc.

Serán funciones propias del Teatro leal las siguientes:

La programación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades

La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes.

La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de los sectores más jóvenes de la población.

Aun siendo objetivo importante el aumento del público asistente al Teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización teatral.

El Teatro puede asociarse a redes nacionales, autonómicas o provinciales, así como firmar Convenios de Colaboración con otras entidades dotadas de personalidad jurídica, tanto de carácter público como privado, que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo.

## TERCERA. - CONCEPTO

Tendrá la consideración de precio público a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfacen por la asistencia a los espectáculos y actuaciones que se desarrollen tanto en la Sala de Cámara como en la Sala Principal del Teatro Leal, por los conceptos detallados en el Anexo que forma parte de la competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales tanto en la Sala de Cámara como en la Sala Principal.

## CUARTA. - OBLIGADOS AL PAGO

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y/o actividades por las que deban satisfacerse por Precios Públicos.

1.- La obligación de pagar el precio público surge, en el momento de la entrega de la entrada al usuario, y se efectuará antes de la entrada al Teatro leal.

2.- Están obligados al pago del precio público las persona, física o jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que se beneficien de los espectáculos y actividades programadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como los tutores o representantes legales cuando el beneficiario sean menores de edad.

3.- No estarán sujetas a precios públicos aquellos espectáculos que por su finalidad sea la difusión de grupos no profesionales o actuaciones que por su innovación cultural deban dinamizarse.

4.- Tampoco está sujeta a Precio Público toda actividad de carácter benéfica (como puede de ser la gala de la cruz roja, asociación del cáncer, etc.)

## QUINTA. - CUANTÍA

El precio de la entrada se fijará a tendiendo a los criterios que se establecen en el ANEXO de esta Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

## SEXTA. - BONIFICACIONES

9

1.- Serán objeto de bonificación en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios que figuran en el ANEXO:

1. Discapacitados a partir de un 33% de discapacidad, bonificación del 25 % del precio

público correspondiente.

1. Personas mayores de 65 años, bonificación del 25 % del precio público

correspondiente.

1. Jóvenes estudiantes, hasta los 26 años como máximo, bonificación del 25 %

del precio público correspondiente.

1. Desempleados, bonificación del 25 % del precio público correspondiente.
2. Alumnos de la Escuela de Municipal de Música “Guillermo Gonzáles” del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, bonificación del 10 %.

2.- Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento del pago de la entrada:

1. Para en caso de que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33 %, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y órgano competente de la Comunidad Autónomo de Canarias.
2. En caso de personas mayores de 65 años, se acreditará mediante la exhibición

del Documento Nacional de Identidad, que ha de encontrarse en vigor.

1. En caso de estudiantes, se acreditará mediante la exhibición del correspondiente Carnet acreditativo de tal condición, que ha de encontrarse en vigor.
2. En caso de desempleados, se acreditará mediante la exhibición de la documentación

correspondiente, que ha de encontrarse en vigor.

1. En caso de alumnos de la Escuela Municipal de Música “Guillermo González”, se

acreditará con el impreso de matrícula del año en curso.

3.- Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza no son acumulables, en el caso de que en un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

4.- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

5.- Para cada actuación habrá un máximo de 10 entradas de protocolo que se podrán a disposición de las compañías responsables según contrato, libres del precio establecido.

## SÉPTIMA. - NORMAS DE GESTIÓN Y FORMA DE PAGO C) FORMAS DE PAGO

1. Los precios públicos se recaudarán en el momento de la compra de la correspondiente entrada.

10

1. Los cobros a los usuarios/ espectadores que asisten a los eventos del Teatro Leal se realizaran mediante dos vías: directamente en la taquilla del Teatro Leal en efectivo o mediante datáfono o bien a través de pasarela de pago de servicios online.
2. Dentro de la competencia delegada por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna el Organismo Autónomo de Actividades, tiene la gestión del Teatro Leal, como consecuencia del Decreto dictado por la Alcaldía número 2895/2008, de 20 de noviembre, una de sus funciones específicas tiene el cobro de entradas de las distintas actividades que se desarrollan en el Teatro Leal. A este respecto, hay que tener en cuenta las normas de recaudación establecidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en concreto los preceptos de sus artículo 22, referido a los ingresos cuya gestión corresponde a los Organismo Autónomos, y en su apartado e) de su primer inciso, determina “ Excepcionalmente, cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos a los habituales o por razones de estricta necesidad podrán admitirse ingresos a través de persona o entidades solventes habilitadas para tal fin.

## D) NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los ingresos obtenidos por parte de la empresa encargada de la gestión directamente en la taquilla del Teatro Leal o bien a través de pasarela de pago de servicios online estarán sujetas a las normas establecidas en el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto 959//2005 de 29 de julio:

* Organización mediante la que se garantice la integridad de los fondos recaudados.
* Deberán entregarse justificante de cada ingreso
* Deberá quedar constancia de cada ingreso.
* El Organismo deberá verificar los ingresos con sus comprobantes.
* Los fondos deberán ser depositados en cuentas controladas por el organismo autónomo diariamente o en menor plazo que sea compatible con criterios de buena gestión´

2.- La entidad encargada de la gestión presentará informes y estadísticas en relación a la venta de entradas, firmadas por el personal responsable con forme al siguiente detalle:

* **por espectáculo individualizado**, al cierre de la venta de entradas del mismo y que abarcará todas las ventas referidas al evento, indicando la posible tipología de entradas establecidas para el espectáculo.
* **Por mes natural,** con todas las ventas realizadas en el mes, indicando los diversos espectáculos y el importe recaudado con cargo a cada uno de ellos en el periodo indicado.

3.- La recaudación efectuada por la taquilla, será ingresada diariamente o el menor plaza que sea compatible con criterios de buena gestión conforme el artículo 22 del RD 939/2005, dichos ingresos en ningún caso superarán el plazo de un mes con arreglo al funcionamiento que se especifica a continuación:

1. Serán ingresados a mes vencido en los primeros diez días hábiles del mes siguiente en la cuenta corriente asociada al Teatro Leal y perteneciente al Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
2. Dichos importes deberán corresponderse con el listado de venta de entradas por mes natural determinado anteriormente y que será remitido al Organismo en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que ser refieran.

11

1. Finalizada la venta de las entras de un espectáculo, en la remisión al Organismo Autónomo de los listados referidos en la letra b) anterior, se remitirán también los listados correspondientes “por espectáculo individualizado”.

4.- Todos los ingresos percibidos en concepto de recaudación de la taquilla tanto a través de pasarela de pago de servicios online como en metálico o en datáfono en la ventanilla única del teatro leal, se canalizarán a través de operaciones bancarias, mediante ingresos en la cuenta bancaria de precios públicos del Teatro Leal de titularidad del OAAM, gestión amparada por lo dispuesto en la letra e) del artículo 22 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación que determina:” Excepcionalmente cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos de los habituales o por otras razones de estricta necesidad, podrán admitirse ingresos a través de personas o entidades solventes habilitadas para tal fin”

5.- La rendición de la cuenta justificativa de todos los ingresos derivados de la venta de entradas por precio públicos por los diferentes canales de venta, deberá ser rendida por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tiempo y forma con la finalidad de acreditar la adecuación/ integridad de los ingresos por la venta de entradas, formando parte dichos ingresos del Presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

## OCTAVA. - DEVOLUCIÓN/COMPENSACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

1.- Con carácter general, se procederá atender a solicitudes de devolución/ compensación de precios públicos satisfecho en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo de Actividades Musicales y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.

2.- En caso de bonificaciones en el precio público, de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas en el momento de la inscripción, no se atenderá a solicitudes de devolución/ compensación con efectos retroactivos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** La presente Ordenanza entrara en vigor, conforme establece el artículo 17, apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente mientras no se acuerde, por los órganos competentes, su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDA. -** En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

**TERCERA.-** De acuerdo a los dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Acuerdo de modificación provisional se expondrá la publico durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas, así como en el Tablón de Anuncios del Excmo.

12

Ayuntamiento de La Laguna durante treinta días. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo, debiendo publicarse el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.”

## ANEXO PRECIOS PÚBLICOS

Las entradas con precio público para acudir a aquellas actividades o espectáculos programados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, se fijará atendiendo a los siguientes criterios:

**Primero. -** Para establecer el precio de cada uno de los espectáculos o actividades, hay que tener en cuenta que el espacio escénico del Teatro Leal cuenta con dos salas: la Sala Principal que se pondrán tres precios públicos **dependiendo de la zona de entradas** y sólo las que tienen visibilidad, y en la sala de cámara se pondrá un solo precio público.

**Segundo. -** Y atendiendo a **coste del caché** de espectáculo:

## Cache Sala Principal

|  |  |
| --- | --- |
| **IMPORTE** | **PRECIO DEPENDIENDO DE LA ZONA DEL TEATRO** |
| Caché: menor o igual a 2.000,00 € | 8,00 €-10,00 €-12,00 € |
| Caché: 2.001,00 € - 4.000,00 € | 10,00 €-12,00 €-15,00€ |
| Caché: 4.001,00 € - 6.000,00 € | 12,00€-10,00 €-15,00€ |
| Caché: 6.001,00 € -10.000,00 € | 18,00€-15,00€-12,00 € |
| Caché: 10.001,00 € - 15.000,00€ | 20,00 €-18,00€-15,00€ |
| Caché : igual o superior a 15.000.00 € | 20,00 €-25,00€ -30,00 € |

Y en cuanto a la **Sala de Cámara** se establece con carácter general un solo precio que será siempre de 10 € debido a que, por su capacidad de aforo y necesidades técnicas, los caches no suelen superar los 4.000,00 €.

Los precios de las entradas fijados por este Organismo Autónomo de Actividades Musicales de forma permanente en aquellos espectáculos o actividades programadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se han establecido con el fin de que sean asequibles a la mayoría de la población y cumplir el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna celebrado el 11 de junio de 2020, que declaró la cultura un **BIEN DE PRIMERA NECESIDAD**, por tanto todo organismo público debe fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos.

Por último en atención a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 7 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación con el artículo 129.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina: la ordenanza de los precios públicos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera..

Por ello, en virtud de lo que determina el artículo 7.3 de la LO de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el artículo 129 de LPACAP la presente ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general, de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste, de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad

13

presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantía estimadas de ingresos y costes no generan ni déficit ni superávit de gestión.

**2º.-** Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo , sometiendo el expediente al preceptivo trámite de información pública por el periodo de treinta( 30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias,

Transcurrido el plazo de información público sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.”

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

14